

Boletín Oficial

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Dirección: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.

Franqueo Concertado

Núm. 156

Martes, 9 de Julio de 1985

DEPÓSITO LEGAL: 0/2532-82

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS		OTRAS DISPOSICIONES	
DISPOSICIONES GENERALES		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:	
CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:		<i>Resolución de 14 de junio de 1985, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Palacio de Doriga, en Doriga-Salas (Asturias)</i>	
<i>Decreto 63/1985, de 27 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal de Servicios de las "Cinco Villas", integrada por los concejos de Cudillero, Muros del Nalón, Pravia, Salas y Soto del Barco, y sus Estatutos</i>	2466		2471
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:		<i>Resoluciones de 7 de junio de 1985, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por las que se resuelve tener por incoados expedientes de declaración de Monumentos Histórico Artísticos a favor de diferentes iglesias</i>	
<i>Decreto 66/1985, de 27 de junio, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter Provincial el Palacio de la Espriella en Villahormes-Llanes (Asturias)</i>	2469		2471
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:		ANUNCIOS	
<i>Decreto 65/1985, de 27 de junio, por el que se declara de utilidad pública e interés social y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la construcción de una infraestructura vial de acceso a la Peñona, dentro del Plan de mejora de la Zona de Somao, Piñera y San Cristóbal, en Pravia-Cudillero</i>		CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:	
	2470	<i>Informaciones públicas relativas a proyectos de diferentes obras</i>	
<i>Resolución de 2 de julio de 1985, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se prohíbe el empleo de determinadas artes de pesca en los ríos de Asturias</i>		<i>Información pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación en la expropiación para obras de C.M. de acceso a los laderos y C.M. de acceso a Cortes y Tribierto (Ponga)</i>	
	2470		2474
AUTORIDADES Y PERSONAL		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:	
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:		<i>Resolución de 1 de julio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso para la contratación del servicio de recaudación</i>	
<i>Decreto 6/1985, de 8 de julio, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Industria y Comercio, sea sustituido por el Consejero de Agricultura y Pesca</i>			
	2470	<i>Resolución de 1 de julio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de reparación general de cubiertas y humedades en el grupo de viviendas en el Polígono de Otero, en Oviedo</i>	
CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:			
<i>Decreto 64/1985, de 27 de junio, por el que se designa Jefe del Servicio de Régimen Local a don Lorenzo Almanza Ballesteros</i>			
	2470	V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		2475	

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

DECRETO 63/1985, de 27 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal de Servicios de las "Cinco Villas", integrada por los Concejos de Cudillero, Muros del Nalón, Pravia, Salas y Soto del Barco, y sus Estatutos.

Los concejos de Cudillero, Muros del Nalón, Pravia, Salas y Soto del Barco, por acuerdos plenarios de sus respectivos Ayuntamientos, adoptados con el quórum legalmente exigible, decidieron constituir la Mancomunidad voluntaria de las "cinco villas" para la gestión de los Servicios de "Oficina Técnica de Gestión Urbanística-Medio Ambiente y Proyectos", y "Matadero Comarcal", redactando los pertinentes Estatutos que, igualmente, fueron aprobados por todos los Ayuntamientos.

Tramitado el expediente con sujeción a la normativa legal y reglamentaria vigente y definidos en sus Estatutos todos los aspectos orgánicos, funcionales y económicos que garantizan la consecución de los fines previstos no se aprecia en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Interior y Administración Territorial y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único:

Se aprueba la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad Municipal voluntaria de las "cinco villas", integrada por los concejos de Cudillero, Muros del Nalón, Pravia, Salas y Soto del Barco, todos ellos de la Provincia de Asturias, creada para la solución de problemas comunes a través de procedimientos de economía, eficacia y coordinación, mediante la implantación y sostenimiento de los Servicios que las integran, en el ámbito de la competencia municipal, y en especial los siguientes:

- Oficina Técnica de Gestión Urbanística-Medio Ambiente y Proyectos.
- Matadero Comarcal.

Dado en Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Faustino González Alcalde.—5.558.

ANEXO

Estatutos de la Mancomunidad de las "Cinco Villas"

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo uno:

Con sujeción a lo dispuesto en la normativa contenida en los arts. 10 al 15 del Real Decreto 3.046/77, Reglamentos de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en lo que no se opongan; art. 3.º, 2, a) de la Ley 40 de 25 de octubre de 1981, Reales Decretos sobre transferencias de competencias al Principado de Asturias, y demás disposiciones concordantes, los concejos de Cudillero, Muros de Nalón, Pravia, Salas y Soto del Barco, todos ellos de la Provincia de Asturias, se constituyen en Mancomunidad Voluntaria para la realización de fines de la competencia municipal.

Artículo dos:

La Mancomunidad que se constituye es "Mancomunidad Cinco Villas".

Artículo tres:

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo cuatro:

La Mancomunidad tendrá su domicilio oficial en el lugar correspondiente a la Presidencia de la misma; y como sede y lugar habitual de reuniones los locales del Ayuntamiento respectivo, que serán facilitados en tanto la Mancomunidad no disponga de locales propios.

Artículo cinco:

La Mancomunidad que se constituye es una entidad local con personalidad jurídica independiente de las que la integran, y tendrá plena capacidad jurídica con sujeción a la normativa vigente en el Régimen Local.

Artículo seis:

Los concejos que integran la Mancomunidad podrán aportar al común, si son aceptados por la misma, los medios personales y materiales de que dispongan en la actualidad como propios, y se hallan adscritos a alguno de los servicios mancomunados; todo ello sin perjuicio del Régimen Económico establecido en el Capítulo IV de estos estatutos, a tenor de las previsiones que se indican a continuación:

A) En cuanto a los medios personales. Se integrarán en la Mancomunidad, a los efectos de la Oficina Técnica de Gestión Urbanística-Medio Ambiente-Proyectos, los aparejadores existentes en las plantillas actuales de los Ayuntamientos mancomunados, conservando todos sus derechos en las respectivas plantillas de origen, y sin que resulten perjudicados sus derechos de cualquier índole.

Igualmente, se integrará en la Mancomunidad, a los efectos del Matadero Comarcal, el personal adscrito a dicho servicio en los respectivos Ayuntamientos mancomunados, siempre que lo deseen.

B) En cuanto a los medios materiales. a) El Ayuntamiento de Pravia aportará a la Mancomunidad el edificio de Matadero Comarcal debidamente adecuado al Plan General Indicativo de Mataderos, y a las necesidades de la Mancomunidad. Los gastos de funcionamiento, conservación y las amortizaciones procedentes serán con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto de la Mancomunidad.

b) El Ayuntamiento de Pravia aportará el local o locales para instalación de la Oficina Técnica de Gestión urbanística-Medio Ambiente y Proyectos.

c) La cesión para servicio de la Mancomunidad del Matadero y de locales para Oficina Urbanística se hace conservando el Ayuntamiento de Pravia la nuda propiedad de dichos inmuebles, y revertirán al pleno dominio y posesión del mismo en caso de disolución de esta Mancomunidad, como se dispone también en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Artículo siete:

La Mancomunidad podrá asumir las competencias que le deleguen el Estado o la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siendo requisito previo a la asunción de las mismas el acuerdo expreso de la Junta de la Mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Capítulo II

Fines de la Mancomunidad

Artículo ocho:

La Mancomunidad tiene como finalidad solucionar problemas de servicios comunes a los concejos integrantes de la

misma, a través de procedimientos de economía, eficacia y coordinación, creando y sosteniendo servicios que les interesan, y, en especial, como finalidad inmediata a que se contraen estos Estatutos, los servicios siguientes:

- Oficina Técnica de Gestión urbanística-Medio Ambiente y Proyectos.
- Matadero comarcal.

Artículo nueve:

a) Sin perjuicio de lo señalado en el art. anterior, la Junta de la Mancomunidad podrá ampliar a otros fines de la competencia municipal la prestación de nuevos servicios; y recabar, como entidad promotora, frente a organismos públicos o privados, el establecimiento de servicios necesarios a la Comunidad.

b) En atención a las circunstancias concretas de cada uno de los concejos integrantes de la Mancomunidad, éstos podrán limitar su participación a alguno de los fines de la misma, acordando expresamente los servicios a que se adhieren.

c) En el supuesto del párrafo anterior, la declaración de voluntad deberá hacerse de forma expresa, quedando reducida su participación económica en forma proporcional al número de servicios asumidos.

Artículo diez:

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y desarrollo de los servicios y obras detallados en el art. 8, obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los respectivos Municipios, en cuanto a los servicios a que se adhiera cada Ayuntamiento.

Capítulo III

Organización y funcionamiento

Artículo once:

La Mancomunidad estará constituida por los siguientes órganos:

- A) Presidencia.
- B) Junta de Mancomunidad.

— La Presidencia

Artículo doce:

Será Presidente de la Mancomunidad el Alcalde de entre los Ayuntamientos que la integren que resulte elegido por mayoría absoluta en la Sesión Constitutiva de la Junta de Mancomunidad.

Artículo trece:

Será Vicepresidente de la Mancomunidad el miembro de la Junta que resulte elegido por mayoría absoluta en la Sesión Constitutiva de la misma, debiendo pertenecer a Ayuntamiento distinto del de la Presidencia.

Artículo catorce:

Son funciones de la Presidencia todas las relativas a la representación de la Mancomunidad; presidir y dirigir las sesiones, publicar, ejecutar, suspender y comunicar los acuerdos; ordenar pagos; presidir debates y subastas; rendición y comprobación de cuentas; gestión de Presupuestos; dirección de personal; cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Mancomunidad.

En especial, acomodará su actuación a lo establecido en el art. 219 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo quince:

El Vicepresidente colaborará con el Presidente, y ejercerá las funciones atribuidas a la Presidencia en los casos de

vacante, ausencia por cualquier causa, o por delegación expresa.

Artículo dieciséis:

La duración del mandato del Presidente y Vicepresidente será por igual período de tiempo para el que hayan sido elegidos como miembros de las respectivas Corporaciones a que pertenezcan, no pudiendo ser reelegidos en dichos cargos representantes del mismo Ayuntamiento para el mandato siguiente.

En todo caso, cesarán en sus cargos cuando pierdan su condición de miembros de la Corporación Municipal de la que forman parte.

— La Junta de Mancomunidad

Artículo diecisiete:

La Junta de Mancomunidad estará integrada por los Alcaldes o Concejales en quienes deleguen expresamente, como vocales natos, y por los representantes que designen los Concejales integrantes de la misma entre los miembros de las respectivas Corporaciones.

El número total de los componentes de la Junta será de once, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Cudillero, 2 (dos)
- Muros del Nalón, 2 (dos)
- Pravia, 3 (tres)
- Salas, 2 (dos)
- Soto del Barco, 2 (dos)

Artículo dieciocho:

Los miembros de la Junta cesarán:

- Cuando se acuerde la disolución de la Mancomunidad.
- Cuando pierdan su condición de miembros de la Corporación Municipal respectiva.
- Cuando el Ayuntamiento que los designó revoque su nombramiento mediante acuerdo plenario adoptado con idéntico quórum que para su elección.

Artículo diecinueve:

La Junta de Mancomunidad, cuya Presidencia ostentará el Presidente de la Mancomunidad, se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, al menos; y en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente, o lo solicite un tercio de miembros de la Junta, como mínimo. En este último caso, la solicitud deberá expresar los asuntos concretos a tratar. La propuesta así formulada será de aceptación obligatoria por la Presidencia.

Artículo veinte:

Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha en que haya de celebrarse la sesión.

En las sesiones ordinarias no se podrán resolver otros asuntos que los incluidos en el "Orden del día" de la convocatoria, salvo casos de urgencia declarados por la propia Junta. En las sesiones extraordinarias no habrá lugar a esta declaración.

Artículo veintiuno:

En cuanto a la forma de adopción de los acuerdos se estará a lo dispuesto en la normativa del Régimen Local sobre la materia, levantándose de cada sesión el acta correspondiente, que será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una vez aprobada.

Los representantes de los Ayuntamientos que no estén mancomunados para determinado servicio, no tendrán voz ni voto cuando se traten asuntos relacionados exclusivamente con tal servicio.

Artículo veintidós:

a) Serán de competencia de la Junta de la Mancomunidad todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes.

b) En especial, la Junta ejercerá las atribuciones fijadas en la legislación de Régimen Local para el Ayuntamiento en Pleno y para la Comisión Permanente.

c) Igualmente, en la gestión de los servicios que se establezcan podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable al Régimen Local.

— El Secretario Interventor

Artículo veintitrés:

El cargo de Secretario-Interventor deberá ser desempeñado por el Secretario del Ayuntamiento a que pertenezca el Presidente de la Mancomunidad, siempre que reúna los requisitos legales. En otro caso, será nombrado por acuerdo de la Junta de Mancomunidad, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo veinticuatro:

El Secretario-Interventor llevará un Libro de Actas con los mismos requisitos exigidos para los de los Ayuntamientos. En dicho Libro se copiarán las Actas de las Sesiones, que serán firmadas por todos los concurrentes a las mismas y por el Secretario, que certificará. Carecerán de valor los acuerdos que no consten en el Libro de Actas.

— El Interventor

Artículo veinticinco:

Si el volumen del Presupuesto Ordinario de la Mancomunidad excediese de cien millones de pesetas, podría establecerse por aquélla el cargo separado de Interventor.

— El Gerente o Jefe de Servicios

Artículo veintiséis:

Cuando el volumen y desarrollo de los Servicios lo exigiese, la Junta de Mancomunidad podrá designar un Gerente o Jefe de Servicios de la misma, con las funciones de ejecución, dirección y coordinación que se le encomienden en el preceptivo acuerdo de nombramiento.

— Del resto del personal

Artículo veintisiete:

Por razones de economía, se procurará nutrir la plantilla que en su caso se apruebe, con personal procedente de los concejos mancomunados, reduciendo lo más posible las cargas de personal.

Capítulo IV**Régimen económico y financiero****Artículo veintiocho:**

A) Constituyen recursos económicos de la Mancomunidad:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios y realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la realización de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de sus servicios.
- e) Los procedentes de operaciones de créditos.
- f) Las aportaciones anuales que realicen los concejos integrantes de la Mancomunidad.

g) Los rendimientos de explotaciones, servicios creados y sostenidos por la Mancomunidad, y los procedentes de su patrimonio.

h) Las multas y recargos.

i) Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los enumerados.

B) Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en las normas de Régimen Local respecto a los ingresos antes detallados.

C) Se formará anualmente un Presupuesto Ordinario, y los de Inversiones que se precisen, conforme a las disposiciones de régimen local.

Artículo veintinueve:

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien al constituirse o con posterioridad.

A tal efecto, deberá formarse un Inventario del que se rendirá cuenta anual de su administración, de acuerdo con lo dispuesto en esta materia para la Administración Local.

Artículo treinta:

La aportación de los concejos integrantes de la Mancomunidad a los gastos de la misma quedará establecida mediante un porcentaje de participación fijado para cada Ayuntamiento, teniendo en cuenta el montante de los respectivos Presupuestos y el número de habitantes del concejo, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{\frac{P}{1.000} + H}{T} \times 100 = X$$

X = Coeficiente de participación.

P = Presupuesto ordinario vigente de cada municipio integrante.

H = Número de habitantes de derecho según la última rectificación anual aprobada.

T = Suma total de los importes de los presupuestos ordinarios de cada uno de los municipios, dividida por mil, más su número de habitantes.

Los concejos integrantes de la Mancomunidad que no participen en todos los servicios establecidos por la misma, calcularán la aportación respectiva para cada servicio en concreto, no globalizada.

En aplicación de la fórmula del art. 30 del Proyecto de Estatutos, según los datos que se poseen de momento, y pagando todos los Municipios la totalidad de los servicios que se implanten, nos daría el siguiente avance:

Ayuntamientos	Presupuestos Importe 1984	Número de habitantes	%	Participación
Cudillero	66.000.000	7.525	15	—
Muros de Nalón	32.873.000	3.018	7	8
Pravia	222.000.000 (83)	11.691	47	54,8
Salas	60.569.071	9.126	14	16,2
Soto del Barco	82.000.000	5.288	17	20,5
Totales	463.442.071	36.648	100	100

(1) Porcentajes en el caso de no integrarse Cudillero.

Artículo treinta y uno:

La Junta de Mancomunidad formará los Presupuestos previstos en el art. 28-C de estos Estatutos, con sujeción a las normas establecidas para las entidades locales.

Artículo treinta y dos:

La ordenación de pagos estará atribuida al Presidente de la Mancomunidad, que la ejercerá conforme a lo dispuesto en el art. 219 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo treinta y tres:

Las cuentas, previo informe del Secretario Interventor, serán presentadas por el Presidente a la Junta de Mancomunidad, que las aprobará ajustando su actuación a lo que sea de aplicación en la legislación local vigente.

Capítulo V

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo treinta y cuatro:

El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes, y todo lo referido a la contabilidad, se ajustarán a lo que disponen las leyes vigentes para los Ayuntamientos, y conforme a los procedimientos establecidos en el régimen local.

Artículo treinta y cinco:

Las Resoluciones de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa, y el régimen jurídico será el que se halle en vigor para los Ayuntamientos en las Leyes de Régimen Local.

Artículo treinta y seis:

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los demás entes locales, a las que se acudirá también para su interpretación.

Capítulo VI

Incorporaciones de entidades

Artículo treinta y siete:

La ampliación del número concejos integrantes de la Mancomunidad para la prestación de todos o de alguno de los servicios de su competencia, requerirá:

- a) Acuerdo de intenciones por parte del Ayuntamiento interesado en formar parte de la Mancomunidad.
- b) Solicitud a la Junta de Mancomunidad de iniciación de los trámites pertinentes en orden a la integración.
- c) Información jurídica, técnica y económica de los servicios de la Mancomunidad acerca de la oportunidad, conveniencia y efectos de la pretendida ampliación.
- d) Informe de la Consejería de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma.
- e) Acuerdo favorable de la Junta de Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta.
- f) Aprobación de los Estatutos y cuotas de participación por el Ayuntamiento interesado en la integración.
- g) Elevación del expediente a la Comunidad Autónoma, para su aprobación definitiva.

Capítulo VII

Modificación de los Estatutos

Artículo treinta y ocho:

Cualquier modificación de los Estatutos de la Mancomunidad deberá ser acordada con idénticas formalidades que las establecidas para su primera aprobación.

Capítulo VIII

Disolución de la Mancomunidad

Artículo treinta y nueve:

La Mancomunidad podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran, adoptado con los mismos requisitos que el de su constitución.
- b) Por disposición legal o Decreto del Gobierno cuando medien razones de orden público o de seguridad nacional.

Artículo cuarenta:

Al disolverse la Mancomunidad, la propia Junta quedará constituida en Comisión Liquidadora. Dicha Comisión, después de asegurar la permanencia de los servicios que deban subsistir con las obligaciones pendientes, distribuirá los bienes y remanente, si lo hubiere, entre los Ayuntamientos que integraron la misma, en proporción a sus respectivas aportaciones comprometidas, sin perjuicio de que, por acuerdo expreso, puedan ser atribuidos tales bienes y remanente a fines determinados que figuren entre los propios de la Mancomunidad.

Los medios materiales que aporta el Ayuntamiento de Pravia a que se refiere el art. 6 B) de los presentes Estatutos (Edificio de Matadero y locales de la Oficina Técnica de Gestión Urbanística y Proyectos), revertirán al mismo conforme a las previsiones en la materia vigentes en el régimen local.

Capítulo IX

Derecho supletorio

Artículo cuarenta y uno:

Como normativa supletoria de los presentes Estatutos serán de aplicación el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre; los Reglamentos de aplicación de las Leyes de Régimen Local, en lo que no se opongan; los Reales Decretos sobre transferencias a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias; y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

DECRETO 66/1985, de 27 de junio, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter Provincial el Palacio de la Espriella en Villahormes-Llanes (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 21 de octubre de 1982 incoó expediente a favor del Palacio de la Espriella en Villahormes-Llanes (Asturias), para su declaración como Monumento Histórico Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado inmueble reúne elementos suficientes para su declaración como Monumento Histórico-Artístico de Carácter Provincial.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 3, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, el 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, en el Decreto 22 de julio de 1958, por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, modificado por el Decreto 1.864/1963, de 11 de julio, y en el Decreto 3.149/1983, de 5 de octubre sobre traspaso de Funciones y Servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en uso de la facultad conferida por el art. 33.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias y el art. 6.2 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, y previa delimitación del Consejo de Gobierno en su reunión del 27 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º: Se declara Monumento Histórico Artístico, de Carácter Provincial, el Palacio de la Espriella en Villahormes-Llanes (Asturias).

Artículo 2.º: La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Principado de Asturias, será ejercida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.561.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

DECRETO 65/1985, de 27 de junio, por el que se declara de utilidad pública e interés social y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la construcción de una infraestructura vial de acceso a la Peñona, dentro del Plan de mejora de la Zona de Somao, Piñera y San Cristóbal, en Pravia-Cudillero.

Dentro de los planes de actuación de la Consejería de Agricultura y Pesca figura el de mejora integral de la zona, que comprende las parroquias de Somao, Santa María de Piñera y San Cristóbal, Pravia-Cudillero, cuyas características ecológicas demandan el potenciar sus posibilidades turístico-recreativas, restaurar los espacios naturales degradados y favorecer las masas forestales mediante la protección de la naturaleza y del paisaje y el uso con fines recreativos de los espacios naturales. Para conseguir estos fines: Incremento de la productividad, protección del ambiente y una mejor ordenación de sus aprovechamientos, así como la habilitación de unas áreas recreativas en torno al mirador de la Peñona, se hace preciso la construcción de una infraestructura vial que facilite el acceso a los bosques para mejorar su productividad y fomentar la fauna cinegética y que va a permitir el disfrute del mirador de la Peñona y sus áreas recreativas.

La importancia e interés social de esta construcción deriva de las múltiples finalidades que cumple y por constituir el elemento básico de la infraestructura del plan. En base a ello y para aliviar las posibles colisiones entre el interés público y el privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero, resulta obligado el que se declare la utilidad pública, el interés social y la urgente ocupación de los bienes que resulten afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973; la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre; Estatuto de Autonomía para Asturias y la Ley 1/82, de 24 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud y a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º: En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su reglamento y de lo dispuesto en el artículo 241 y 242 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se declara de utilidad pública y el interés social de las obras necesarias para la construcción de una infraestructura vial de acceso a la Peñona.

Artículo 2.º: Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada ley de Expropiación, la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de construcción de los caminos de acceso a la Peñona.

Artículo 3.º: Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán las resoluciones complementarias precisas para dar cumplimiento a este Decreto.

Dado en Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Jesús Arango Fernández.—5.560.

— • —

RESOLUCION de fecha 2 de julio de 1985, del Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Examinado el expediente instruido en el Servicio de Producción Forestal para determinar la incidencia negativa que tiene la utilización de ciertas artes de pesca y cebos en la riqueza piscícola de los ríos asturianos y vistos la Ley 1/82, de 24 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Principado de Asturias, la Ley y Reglamento de pesca fluvial y el Real Decreto de trapaso de funciones y servicios al Principado en materia de conservación de la naturaleza, en el uso de las facultades atribuidas en el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, que regula las competencias de los titulares de las Consejerías, a propuesta de la Dirección Regional de Agricultura,

RESUELVO:

1. Prohibir el sistema de pesca denominado "bingo", que consiste en utilizar como cebo un piscardo (*G. phoxinus*) colocado en un apéndice de plomo y en cuyo cuerpo se han clavado varios grampines o anzuelos, prohibiéndose, asimismo, toda combinación inspirada en este sistema o arte de pesca que lleve más de un anzuelo.

2. Se prohíbe, también, la utilización del cebo denominado "asticot" o gusano de carne.

Oviedo, 2 de julio de 1985.—El Secretario Técnico.—5.517.

— AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

DECRETO 6/1985, de 8 de julio, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Industria y Comercio, sea sustituido por el Consejero de Agricultura y Pesca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 c), 18.1 y 35.1 de la Ley del Principado 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, vengo en disponer que durante la ausencia del Consejero de Industria y Comercio, don Julio Gavito Omaña, sea sustituido por el Consejero de Agricultura y Pesca, don Jesús Arango Fernández.

Dado en Oviedo, ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—5.606.

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

DECRETO 64/1985, de 27 de junio, por el que se designa Jefe del Servicio de Régimen Local a don Lorenzo Almanza Ballesteros.

El art. 9 del Decreto 9/1981, de 13 de enero, por el que se regula la estructura Orgánica de la Consejería de Interior y Administración Territorial, contempla la existencia de un Servicio de Régimen Local adscrito a la Dirección Regional de Administración Territorial.

El art. 16 de la Ley 1/1982, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/1983, de 12

de diciembre, establece que los Jefes de Servicio serán libremente designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del respectivo Consejero, previa convocatoria pública entre los funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma de Grupos o Escalas para cuyo acceso se exija titulación superior.

En el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 110, de 15 de mayo de 1985, se anunció convocatoria pública para la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Interior y Administración Territorial y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de junio de 1985,

Vengo a designar Jefe del Servicio de Régimen Local al funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General de la extinguida Diputación Provincial, don Lorenzo Almanza Ballesteros.

Dado en Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Interior y Administración Teritorial, Faustino González Alcalde.—5.559.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Palacio de Doriga, en Doriga-Salas (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Palacio de Doriga, en Doriga-Salas (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hace saber al Ayuntamiento de Salas que, según lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 14 de junio de 1985.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.562.

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la iglesia de Santa María de Lugás, en Lugás, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santa María de Lugás, en Lugás, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.563.

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la iglesia de Santa María de Arbazal, en Arbazal, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santa María de Arbazal, en Arbazal, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.564.

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la capilla de Los Mártires, en Coro, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Capilla de Los Mártires, en Coro, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.565.

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santa María Magdalena de los Pandos, en Pandos Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santa María de los Pandos, en Pandos, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.566.

— • —

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.567.

— • —

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de San Emeterio de Sietes, en Sietes, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de San Emeterio de Sietes, en Sietes, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.568.

— • —

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santo Tomás de Coro, en Coro, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santo Tomás de Coro, en Coro, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.569.

— • —

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Santa Cecilia de Careñes, Careñes, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santa Cecilia de Careñes, Careñes, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.570.

RESOLUCION del Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelve tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Santa María de Sebrayo, en Sebrayo, Villaviciosa (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Por la presente, RESUELVO:

Primero: Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia de Santa María de Sebrayo, en Sebrayo, Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero: Hacer saber al Ayuntamiento de Villaviciosa que, según lo dispuesto en el art. 17 de Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto: Que el presente acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de junio de 1985. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—5.571.

— ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

INFORMACION Pública relativa al proyecto de las obras de "Saneamiento de la Caleyá y Casanueva (Ribera de Arriba)".

Aprobado el proyecto de "Saneamiento de la Caleyá y Casanueva (Ribera de Arriba)", incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1985 y que afecta a las parcelas que a continuación se describen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 1954, se hace público que durante el plazo de 15 días se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas por parte de los afectados por la expropiación.

— Parcela núm. 3.—2.316 m.² de ocupación temporal, 7,92 m.² de ocupación definitiva y 463 m.² de servidumbre de acueducto, prado. Propiedad de don Antonio Suárez García.

— Parcela núm. 4.—450 m.² de ocupación temporal, 1,76 m.² de ocupación definitiva y 90 m.² de servidumbre de acueducto, camino. Propiedad de don Antonio Suárez García.

Oviedo, 26 de junio de 1985.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Faustino González Alcalde.—5.513.

— • —

INFORMACION Pública relativa al proyecto de las obras de "Abastecimiento y saneamiento de Cadenaba (Ponga)".

Aprobado el proyecto de "Abastecimiento y saneamiento de Cadenaba (Ponga)", incluido en el Plan C.A.E. Picos de Europa 1985 y que afecta a las parcelas que a continuación se describen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 1954, se hace público que durante el plazo de 15 días se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas por parte de los afectados por la expropiación:

Parcelas núm.

1.—450 m.² de ocupación temporal, 1 m.² de ocupación definitiva y 90 m.² de servidumbre de acueducto. Propiedad de don Faustino Alonso Alonso (Cadenaba).

2.—245 m.² de ocupación temporal 1 m.² de ocupación definitiva y 49 m.² de servidumbre de acueducto. Propiedad de don Manuel Fernández Suárez (Cadenaba).

3.—120 m.² de ocupación temporal y 24 m.² de servidumbre de acueducto. Propiedad de doña Mercedes Traviesa Alonso (Cadenaba).

4.—125 m.² de ocupación temporal y 25 m.² de servidumbre de acueducto. De don José Martínez Llera (Cadenaba).

5.—170 m.² de ocupación temporal, 14 m.² de ocupación definitiva, y 34 m.² de servidumbre de acueducto. De don Pedro Marina Foyo (Oviedo).

6.—80 m.² de ocupación temporal y 16 m.² de servidumbre de acueducto. De doña Manuela Traviesa (Sobrefoz).

7.—60 m.² de ocupación temporal, 1 m.² de ocupación definitiva y 12 m.² de servidumbre de acueducto. De doña Amelia Traviesa (La Felguera).

8.—350 m.² de ocupación temporal, 2 m.² de ocupación definitiva y 70 m.² de servidumbre de acueducto. De don Fabriciano Rivero (Cadenaba).

9.—700 m.² de ocupación temporal, 3 m.² de ocupación definitiva y 140 m.² de servidumbre de acueducto. De don José Díaz Arresegor (Cadenaba).

10.—650 m.² de ocupación temporal y 130 m.² de servidumbre de acueducto. De don Pedro Marina (Oviedo).

11.—450 m.² de ocupación temporal y 90 m.² de servidumbre de acueducto. De don Pedro Rodríguez (Cadenaba).

12.—690 m.² de ocupación temporal, 0,5 m.² de ocupación definitiva y 138 m.² de servidumbre de acueducto. De don Agustín Ribero (Cuba).

13.—160 m.² de ocupación temporal, y 32 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De don Faustino Alonso (Cadenaba).

14.—525 m.² de ocupación temporal, 0,5 m.² de ocupación definitiva y 102 m.² de servidumbre de acueducto. De don Francisco Martínez (Cadenaba).

15.—820 m.² de ocupación temporal, 0,5 m.² de ocupación definitiva y 164 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De doña Antonio Traviesa (Cadenaba).

16.—690 m.² de ocupación temporal, y 72 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De don Ricardo Arresegor (Avilés).

17.—690 m.² de ocupación temporal, y 54 m.² de servidumbre de acueducto. Prado y labor. De doña Alicia Martínez.

18.—690 m.² de ocupación temporal, 0,5 m.² de ocupación definitiva y 170 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De doña Dolores Vega (Beleño).

19.—450 m.² de ocupación temporal, y 90 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De doña Manuela Traviesa (Sobrefoz).

20.—150 m.² de ocupación temporal, y 30 m.² de servidumbre de acueducto. Monte. Comunal.

21.—710 m.² de ocupación temporal, y 142 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De don Manuel Muñiz (Beleño).

22.—530 m.² de ocupación temporal, y 106 m.² de servidumbre de acueducto. Monte. De doña Josefa Teresa Rivero (Cadenaba).

23.—810 m.² de ocupación temporal, y 162 m.² de servidumbre de acueducto. Monte alto. Comunal.

24.—750 m.² de ocupación temporal, y 150 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De doña Ana María Muñiz Cueto (Beleño).

25.—1.270 m.² de ocupación temporal, y 254 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De don Cipriano Fueyo (Gijón).

26.—360 m.² de ocupación temporal, y 72 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. Don Primo González Rivero.

27.—480 m.² de ocupación temporal, 4 m.² de ocupación definitiva y 96 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. Don Cipriano Fueyo (Gijón).

28.—590 m.² de ocupación temporal, 2,25 m.² de ocupación definitiva y 118 m.² de servidumbre de acueducto. Prado. De don Jovino Fernández.

Oviedo, 27 de junio de 1985.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Faustino González Alcalde.—5.515.

— • —

INFORMACION Pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación en la expropiación para obras de C.M. de acceso a los laderos y C.M. de acceso a Cortes y Tribierto (Ponga).

El día 24 de julio a las 12 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Ponga, para, en su caso, posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por la expropiación urgente de las siguientes obras, incluidas en los Planes Ordinarios 1984 y 1985.

“C.M. de acceso a Cortes y Tribierto” (Ponga).

Parcela número 3.—135 m.² de ocupación definitiva. Propiedad de doña Claudia Martínez Alonso.

“C.M. de acceso a los Laderos (Ponga).

Parcela número 1.—1.000 m.² de ocupación definitiva. Propiedad de doña Carmen Collada.

Oviedo, 26 de junio de 1985.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Faustino González Alcalde.—5.514.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:

RESOLUCION de 1 de julio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso para la contratación del servicio de recaudación.

Objeto: Recaudación de rentas, créditos hipotecarios, amortizaciones y precios aplazados de viviendas y locales de negocio y edificaciones complementarias del Principado de Asturias.

Tipo de licitación: Tres años, prorrogable por años sucesivos.

Comienzo de contrato: Día 1 de setiembre de 1985.

Fianza provisional: 2% presupuesto de facturación inicial por importe de pesetas 3.735.195 (tres millones setecientas treinta y cinco mil ciento noventa y cinco pesetas).

Modelo de proposición: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Admisión de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, calle Sol, número 8, planta 2.^a, hasta las doce horas del décimo día hábil en Asturias, siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia. No se admitirán proposiciones enviadas por Correo.

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, a las diez horas del día hábil siguiente a la fecha en que tuvo lugar el cierre de admisión de proposiciones. En el supuesto de que el día señalado para la apertura de proposiciones coincidiese en sábado, el acto público se celebraría el primer día hábil siguiente.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según la circunstancia del licitador.

El estudio y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, calle Sol, 8 (Palacio de Revillagigedo, Oviedo), planta 2.^a

En todo caso, el pago del anuncio de licitación se efectuará por el adjudicatario en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva.

Oviedo, 1 de julio de 1985.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán y Menéndez-Castañedo.—5.573.

— • —

RESOLUCION de 1 de julio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso subasta de las obras de reparación general de cubiertas y humedades en el grupo de viviendas en el Polígono de Otero en Oviedo. Expediente A-85/237-CD/67.

Objeto: Reparación general de cubiertas y humedades en el grupo de viviendas en el Polígono de Otero-Oviedo.

Tipo de licitación: 49.992.602 pesetas (cuarenta y nueve millones novecientas noventa y dos mil seiscientos dos pesetas).

Plazo de ejecución: 8 meses.

Comienzo de las obras: Al día hábil siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la adjudicación definitiva.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 7, categoría e.

Modelo de proposición económica: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Admisión de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, calle Sol, 8, planta 2.^a, hasta las doce horas del decimoquinto día hábil en Asturias, siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. No se admitirán proposiciones enviadas por Correo.

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, a las diez horas del día en que se cumplan los tres hábiles siguientes a la fecha en que tuvo lugar el cierre de admisión de proposiciones. En el supuesto de que el día señalado para la apertura de proposiciones coincidiese en sábado, el acto público se celebraría el primer día hábil siguiente.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según la circunstancia del licitador.

El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, calle Sol, 8 (Palacio de Revillagigedo, Oviedo), planta 2.^a.

En todo caso, el pago del anuncio de licitación se efectuará por el adjudicatario en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva.

Oviedo, 1 de julio de 1985.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán y Menéndez-Castañedo.—5.572.

V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE OVIEDO NUMERO 4

Don Agustín Azparren Lucas, Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de los de Oviedo y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 187/85, a instancia de Círculo Financiero Asturiano (CO-FIASTUR), representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, contra don Manuel Antonio Sarille Fernández y doña María Teresa Carril Fernández, se anuncia subasta pública, por primera vez, de los bienes que se describen al final.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día dos de setiembre de 1985, a las 10,30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la misma el precio de 859.200 pesetas, pactado en escritura de constitución, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10% del tipo señalado, y podrán tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos reales a que está afecto el inmueble, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes hipotecados objeto de subasta

Número veintinueve. Piso sexto izquierda, portal número 2 de la calle B, de la Urbanización Peña Santa, de Piedras Blancas, concejo de Castrillón, provincia de Asturias. Ocupa una superficie construida de ciento trece metros trece decímetros cuadrados, y útil de ochenta y seis metros treinta y cuatro decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo de entrada, estar-comedor, tres dormitorios (dos dobles y uno sencillo), cocina, baño completo, despensa y dos balcones. Linda, según al mismo se entra:

Frente, rellano de la escalera, piso derecha tipo A del mismo portal y terreno sobrante de la edificación para servicios comunes; fondo y derecha, entrando, con dicho terreno para servicios comunitarios, e izquierda, entrando, con el propio terreno de uso común y piso derecha tipo C del portal a la calle o Avenida de José Antonio Primo de Rivera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, al tomo 1.603, libro 362, folio 90, finca núm. 29.425, inscripción tercera.

Oviedo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.891.

DE SALAMANCA NUMERO 2

Don Fernando Nieto Nafria, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Salamanca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 113/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Valentín Garrido González, en nombre y representación de Fashion, S.A., de Salamanca, contra María Luz Tomás Trabanco, casada y con establecimiento en Fernández Ladreda, 32, de Gijón, en reclamación de 303.428 pesetas de principal y 150.000 pesetas de costas y gastos, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y en los que a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a segunda y tercera y pública subasta, y término de veinte días, como de la propiedad de la parte demandada, los bienes embargados que se indican a continuación, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La segunda subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de setiembre próximo, a las once horas de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10% efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, saliendo la segunda con la rebaja del 25% de su tasación.

Cuarta.—Que no se han aportado los títulos de propiedad, por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Quinta.—Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para ser examinados por cuantos lo deseen, y que las hipotecas, censos, cargas y gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Si la segunda quedara desierta, se anuncia la tercera para el catorce de octubre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Séptima.—Que en los derechos de traspaso el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, y que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo que la Ley previene para que el propietario del inmueble pueda ejercitar el derecho de tanteo.

Bienes subastados

Derechos de traspaso y arrendamiento local en Avda. Fernández Ladreda, 32, de Gijón, denominado Boutique Mabe, tasados en un millón de pesetas.

Propietario del local: Fomento de Obras y Construcciones, S.A., Delegación Norte Construcción, Matemático Pedrayes, 9-1.º, Oviedo.

Dado en Salamanca, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.357.

JUZGADOS DE DISTRITO

DE GIJON NUMERO 3

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 632 de 1980, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En Gijón, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

La Sra. doña María Elena Rodríguez-Vigil Rubio, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 632/80, por lesiones y daños en agresión, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra Julián Angel Menéndez Alvarez, Javier González Fernández, figurando como denunciante Rufino José Merodio Sánchez.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Javier González Fernández, autor responsable de una falta de lesiones y otra de daños, a la pena de ocho días de arresto menor, por la primera, y diez mil

pesetas de multa, por la segunda, con arresto sustitutorio de diez días, caso de impago, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Javier González Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Gijón, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.901.

— • —

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.101 de 1980, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En Gijón, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Doña María Elena Rodríguez-Vigil Rubio, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.101/80, por escándalo y amenazas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra José Olivera Castro, de 48 años, casado, industrial, con domicilio en Gijón; José Villa Fernández, de 59 años, soltero, jornalero, sin domicilio.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Villa Fernández, como autor responsable de dos faltas contra el orden público, a la pena de tres mil pesetas de multa, reprensión privada por cada una de ellas, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado José Villa Fernández, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.902.

— • —

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.184 de 1980, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

La Sra. doña María Elena Rodríguez-Vigil Rubio, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.184/80, por lesiones en agresión y daños, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra Gustavo José González González, figurando como denunciante María del Pilar Fernández Macías.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Gustavo José González González y a María del Pilar Ferrero Macías, como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas del presente juicio, por mitades e iguales partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados Gustavo José González González y María del Pilar Ferrero Macías, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.900.

— • —

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.257 de 1980, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En Gijón, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Doña María Elena Rodríguez-Vigil Rubio, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.257/80, por lesiones en agresión, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra Juan Granada Duarte, mayor de edad, casado, peón, en ignorado paradero, y Angel González Salgado, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Gijón.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan Granada Duarte y Angel González Salgado, como autores responsables de una falta de malos tratos de obra, a la pena de tres mil pesetas de multa, a cada uno

de ellos, con arresto sustitutorio de tres días, caso de impago, y al pago de las costas del presente juicio, por mitades e iguales partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados Juan Granada Duarte y Angel González Salgado, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.903.

— • —

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.396 de 1980, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En Gijón, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Doña María Elena Rodríguez-Vigil Rubio, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.396/80, por daños, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra Manuel Velarde Caso, mayor de edad, soltero, sin profesión, en ignorado paradero, en virtud de denuncia de FEVE.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Manuel Velarde Caso, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de dos mil pesetas de multa, al pago de las costas y a que en concepto de responsabilidad civil abone a la empresa FEVE la cantidad de mil setecientos ochenta pesetas, importe de los daños causados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Manuel Velarde Caso, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.904.

— • —

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.472 de 1980,

se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En Gijón, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

La Sra. doña María Elena Rodríguez-Vigil Rubio, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.472/80, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra José Jorge Gutiérrez Iglesias, mayor de edad, soltero, repartidor, vecino de Oviedo, y en los que aparece como perjudicado José Sánchez Otero, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de esta villa.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Gutiérrez Iglesias, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple, a la pena de ocho mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de ocho días, en caso de impago, al pago de las costas del juicio, y a que en concepto de responsabilidad civil abone a Jorge Sánchez Otero, la cantidad de seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado José Jorge Gutiérrez Iglesias, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.905.

DE GIJON NUMERO 4

Don Senén Menéndez Llerandi, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 4 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 638/84, que sobre amenazas obra en esta Secretaría de mi cargo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Don Ramón Vázquez Moro, Juez del Juzgado de Distrito número 4 de los de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 638/84, por amenazas e insulto, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra el denunciado Augusto Ribeiro Monteiro, perjudicado María Raquel Alonso Varela, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Augusto Ribeiro Monteiro, por falta de pruebas, de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Ramón Vázquez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Comunidad Autónoma de Asturias, y sirva de notificación en forma a la perjudicada, en ignorado paradero, María Raquel Alonso Varela, expido el presente en Gijón, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.002.

— • —

Cédula de citación

En virtud de los acordado por el Sr. Juez de Distrito número 4 de Gijón, en juicio de faltas núm. 182/85, sobre lesiones y daños en agresión, se cita a don Miguel Herrero, mayor de edad, a fin de que comparezca en este Juzgado a prestar declaración, en el término de diez días, al siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y sirva de citación en forma al expresado anteriormente, expido la presente en Gijón, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.834.

DE LENA

Cédula de emplazamiento

En providencia de hoy, en el juicio de cognición seguido a instancia de La Paternal S.I.C.A., S.A., contra la Federación Ibérica de Seguros, S.A. y don Emilio Fernández Martínez, que fue vecino de Pola de Lena, acordé emplazar a los herederos de don Emilio Fernández Martínez, para que en término de seis días, se persone en dichos autos y contesten en forma legal a la demanda de juicio de cognición que sobre reclamación de 191.768 pesetas se sigue, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, siguiéndose el juicio por sus trámites, sin más citarlos ni oírlos.

A los fines expresados, expido la presente en Pola de Lena, a once de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.115.

DE LLANES

Cédulas de notificación

Don Julián Moreno García, Secretario del Juzgado de Distrito de esta villa de Llanes (Asturias).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 258/84, de los de este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Llanes, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Sr. don Ramón Sordo y Sordo, Juez de Distrito sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas y en los que figuran como denunciante la Guardia Civil de Tráfico del destacamento de Ribadesella, como perjudicado Jesús María Fernández de Dios, de diecinueve años, soltero, sin profesión y vecino de Molleda, como inculpado Michele Trapani, de veintidós años, soltero, estudiante y vecino de Bruselas, y como responsable civil subsidiario Aurelio Pérez Cabezón, mayor de edad, y vecino de Bruselas, por la supuesta falta de imprudencia simple con resultado de lesiones, y

Fallo

Que debo absolver y absuelto libremente a Michele Trapani de la falta de imprudencia simple de que ha sido inculpado, declarando las costas de oficio y debiéndose dictar auto que sirva de título ejecutivo al perjudicado Jesús María Fernández de Dios, una vez que esta resolución sea firme. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Ramón Sordo.

Concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación en forma legal a Michele Trapani, que tiene su domicilio en Bruselas, expido la presente en Llanes, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.116.

— • —

Don Julián Moreno García, Secretario del Juzgado de Distrito de esta villa de Llanes (Asturias).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 38/85, de los de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Llanes, a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Sr. don Ramón Sordo y Sordo, Juez de Distrito sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Minis-

terio Fiscal, y en los que figuran como perjudicados, Socorro María Escandón, de cincuenta y ocho años, casada, empleada y vecina de Pendueles, y Angela Varela García, de cuarenta y cinco años, casada, labores y vecina de Alemania, como inculpados Jesús del Carmelo Varela García, de treinta y ocho años de edad, casada, y vecina de Alemania, y María Obeso Ojeda, de cuarenta y cinco años, soltera, empleada y vecina de Vidiago, y como responsables civiles solidarios las compañías de seguros Ofesauto y Magerit, y subsidiariamente el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, por la supuesta falta de lesiones y daños por imprudencia simple, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesús del Carmelo Varela García, como autor de una falta de imprudencia simple, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción que dejen de abonar, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes, y a la mitad de las costas. Deberá indemnizar a Socorro María Escandón en la cantidad de seiscientos noventa mil pesetas, por lesiones; quinientas mil pesetas por secuelas y lo que se fije en período de ejecución de sentencia por daños y perjuicios, deberá indemnizar también a María Obeso Ojeda en la cantidad de dieciséis mil pesetas y los daños y perjuicios que se señalen en período de ejecución de sentencia, igualmente, a la Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Covadonga, en cuatro mil seiscientos ochenta pesetas, al Centro Médico Nacional Marqués de Comillas, en ochocientos veintiséis mil trescientas sesenta y cinco pesetas, y a la Cruz Roja de Torrelavega, en cinco mil doscientas. Todas las indemnizaciones, con los intereses legales a partir del día de la sentencia. Que debo condenar y condeno a María Obeso Ojeda como autora de una falta de imprudencia simple, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción que dejare de abonar, reprensión privada, un mes de privación del permiso de conducir y a la mitad de las costas. Deberá indemnizar a Angela Varela García en trescientas noventa y cuatro mil pesetas, más los gastos y perjuicios que se fijen en período de ejecución de sentencia. Indemnizará a Jesús del Carmelo Varela en ciento veinte mil pesetas, por lesiones, más los gastos, daños y perjuicios que se fijen en período de ejecución de sentencia. Igualmente deberá indemnizar al Hospital de la Cruz Roja de Torrelavega en ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta pesetas. Todas las indemnizaciones con los intereses legales, a partir del día de la sentencia. Que debo declarar y declaro la responsabilidad civil solidaria de los aseguradores Ofes-

sauto y Magerit, y subsidiariamente al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Ramón Sordo.

Concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación en forma legal a Angela Varela García, que tiene su domicilio en Alemania, expido el presente en Llanes, a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.117.

— • —

Don Julián Moreno García, Secretario del Juzgado de Distrito de esta villa de Llanes (Asturias).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 91/85, de los de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Llanes, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Sr. don Ramón Sordo y Sordo, Juez de Distrito sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, dimanantes de las diligencias previas núm. 7/85, procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que figuran, como denunciante, la Guardia Civil de Tráfico del destacamento de Ribadesella, como inculpados Ramón García Vallado, de treinta y un años, casado, conductor y vecino de Villanueva de Colombres, y Amador Rodríguez García, de cuarenta y seis años, casado, maquinista y vecino de Oviedo, y como responsable civil subsidiario, Transportes Económicos de Asturias, S.A., con domicilio en Oviedo, y la compañía de seguros Oficina Española Aseguradora de Automóviles, con domicilio en Madrid, por la supuesta falta de imprudencia simple con resultado de daños, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de las faltas de imprudencia simple ya definidas, de las que han sido inculpados Ramón García Vallado y Amador Rodríguez García, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Ramón Sordo.

Concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y sirva de notificación en forma legal a

Amador Rodríguez García, que tiene su domicilio en Alemania, expido el presente en Llanes, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.154.

DE OVIEDO NUMERO 1

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado de Distrito, Decano de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 175/85, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el Sr. Juez de Distrito, Decano de este Juzgado, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciadas, Rosa Menéndez López y Ana María Sánchez García, mayores de edad, circunstanciadas en autos, como denunciante Fernando González García, mayor de edad, circunstanciado en autos, vigilante jurado de la empresa Esabe Express, y como perjudicada Hipercor, Centro Comercial Salesas, con domicilio social en Oviedo, por hurto.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente, con toda clase de pronunciamientos favorables a las denunciadas Rosa Menéndez López y Ana María Sánchez García, de la supuesta falta de hurto, de que venían siendo acusadas, declarando las costas de oficio. Para notificar la sentencia a Ana María Sánchez García, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y líbrese exhorto al Juzgado de Distrito de Grado, para notificarla a Rosa Menéndez López. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Hermenegildo González Menéndez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. don Hermenegildo González Menéndez, Juez titular de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe: Luis A. Pueyo Ayneto.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la denunciada Ana María Sánchez García, mayor de edad, vecina de La Cruz, Grado, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia,

expido y firmo la presente en Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.833.

— • —

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por don Hermenegildo González Menéndez, Juez de Distrito del número 1 de Oviedo, en el juicio verbal de faltas seguido con el núm. 425/84, por hurto y lesiones, se requiere al condenado Fernando Freijoo Menéndez, mayor de edad, soltero, hijo de Fernando y de Martina, vecino de Oviedo, calle Río Piloña, 17-3.ª dcha., para que en el término de ocho días siguientes a su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Llamaquique, para abonar la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesetas, importe de la tercera parte de las costas causadas en dichos autos, y cumpla en su domicilio, la pena de siete días de arresto menor, por haberle sido abonado el día que estuvo privado de su libertad, con apercibimiento que de no comparecer y de ser habido, será conducido por la fuerza pública.

Y para que sirva de requerimiento en forma al condenado Fernando Freijoo Menéndez, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, firmo la presente en Oviedo, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.895.

DE OVIEDO NUMERO 3

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio de faltas núm. 119/85, seguido por lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

El Sr. don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 119/85, por lesiones y daños por imprudencia, en los que fue parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y comparecieron, digo, no comparecen los perjudicados Esperanza Prieto Espinosa y Jorge Alfonso Espinosa Espinosa, el r.c. subsidiario Viaducto, S.A., ni el denunciado Raúl García Gutiérrez, todos debidamente circunstanciados en autos, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Raúl García Gutiérrez como responsable en concepto de autor de la falta ya tipificada, a la pena de 20.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir y pago de las costas procesales. Deberá indemnizar a María Esperanza Prieto Espinosa en 30.000 pesetas y a Jorge Alfonso Espinosa Espinosa en 93.634 pesetas, en el supuesto de su insolvencia abonará dichas cantidades Viaducto, S.A., cuya responsabilidad civil subsidiaria especialmente se declara, sufriendo en tal caso el acusado un arresto sustitutorio de quince días por el impago de la multa. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo: Teodoro Menéndez.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de notificación de la anterior sentencia al denunciado Raúl García Gutiérrez, expido el presente en Oviedo, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.041.

— • —

Cédula de emplazamiento

En el juicio de faltas núm. 94/85, seguido por daños por imprudencia, por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, Gema Cortés Nogués, para que en el plazo de cinco días comparezca ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 3 de Oviedo, a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación que contra la sentencia dictada ha interpuesto Luis Belisario del Río Bernardo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de emplazamiento a la expresada Gema Cortés Nogués, expido la presente en Oviedo, a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.802.

DE PRAVIA

Edicto

Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito de Pravia, bajo el núm. 317/84, por daños en circulación, se dictó la sentencia que literalmente dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pravia, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Don Fernando Inclán Suárez, Juez de Distrito sustituto de la misma y de su tér-

mino, habiendo visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal de faltas núm. 317/84, por daños en la circulación, en la que son parte, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, José Huerta Carou, mayor de edad, soltero, taxista y vecino de Bances-Pravia, y como denunciado Emilio Pérez Sánchez, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Avilés, Avenida de Gijón, 90, en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Emilio Pérez Sánchez, como autor responsable de la falta ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que indemnice a José Huerta Carou en la cantidad de veinticuatro mil ciento veintiocho (24.128) pesetas, por los daños y perjuicios ocasionados y el pago de las costas. Esta cantidad indemnizatoria devengará el interés fijado en la Ley 77/80, incrementado en dos puntos, en favor de su acreedor, desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la total ejecución de la misma. Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: F. Inclán.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Pérez Sánchez, se expide el presente en Pravia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.766.

DE VILLAVICIOSA

En el juicio de faltas núm. 236/82, seguido contra Pedro María Valdés Rodríguez, se practicó la siguiente:

Tasación de costas

	Pesetas
Disposición común 11. Registro	45
Arts. 28 y 29 devengado	460
Disposición común 6.º despachos	580
Pólizas judiciales	360
Disposición común 4, notas autos	4.800
Multa impuesta	1.600
Reintegros calculados	600
Indemnización a Isidoro Cabello	26.200
Salida Oficial de Gijón	827
Salida Agente 2 de Gijón	875
Presupuesto para ejecución	1.200
Total	27.548

Importa la presente tasación las figuradas 27.548 pesetas, más el interés anual del 10% de la indemnización de 26.200 pesetas desde la fecha de la sentencia (8-3-84), hasta que se haga el pago, cuya suma corresponde pagar al penado Pedro María Valdés Rodríguez, que tuvo su último domicilio en Gijón, Alegría, 22-3.º.

Y para que sirva de notificación al penado Pedro María Valdés Rodríguez, en paradero desconocido, firmo el presente en Villaviciosa, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretario.—4.894.

— • —

Edicto

Don Fernando Miyar Villarrica, Juez del Juzgado de Distrito de Villaviciosa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el núm. 13/85, se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de don Fermín Arce Díaz, contra doña Aurora García Caruso, don José Manul García Rivero y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Herminio García Rivero, y contra todo aquel que tenga interés directo en su herencia, sobre reclamación de cantidad, en las que ha recaído la resolución que a continuación se transcribe:

Auto

En Villaviciosa, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentada la anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo ello, se admite. Regístrese. Se tienen por parte al actor don Fermín Arce Díaz y en su nombre y representación a la Procuradora de los Tribunales doña María Manuela Alonso Hevia, en virtud de la copia autorizada del poder para pleitos que presenta, que quedará en autos mediante testimonio, devolviéndose el original.

Resultando: Que dicha Procuradora, en la representación indicada, formuló solicitud de embargo preventivo de los bienes que haya dejado a su fallecimiento el causante don Herminio García Rivero y figuren a su nombre, inscritos o registrados en cualesquiera oficinas o registros, ya sean públicos o privados, así como de aquellos otros que fueran designados por sus herederos como integrantes de sus bienes relictos, en cantidad suficientes a cubrir la suma de doscientas ochenta y cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas,

Considerando: Que con la demanda se acompañan documentos de los que resulta la existencia de la deuda y existe la racional sospecha de que los demandados intentaron ocultar o malvaratar sus bienes en perjuicio de sus acreedores, por lo que de cuenta y riesgo de la parte solicitante, es procedente despachar el embargo preventivo solicitado.

Vistos: El art. 1.400 y demás pertinentes a la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Sr. Juez de Distrito, ante mí, la Secretario, dijo: Que de cuenta y riesgo de don Fermín Arce Díaz, se decreta el embargo preventivo sobre los bienes que haya dejado a su fallecimiento el causante don Herminio García Rivero y figuren a su nombre inscritos o registra-

dos en cualesquiera oficinas o registros, ya sean públicos o privados, así como de aquellos otros que fueren designados por sus herederos como integrantes de sus bienes relictos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de doscientas ochenta y cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas, y para llevar a efecto el embargo se da comisión al agente judicial de este Juzgado, asistido de la Secretario o de quien legalmente pueda hacer sus veces, sirviéndoles este proveído de legal mandamiento en forma. Dése curso a la demanda por sus trámites legales y emplácese a los demandados doña Aurora García Caruso, don José Manuel García Rivero y herederos desconocidos o inciertos de don Herminio García Rivero, y todo aquel que tenga interés directo en su herencia, para que en el improrrogable término de seis días, pueda comparecer en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, emplazamiento que deberá hacerse en el último domicilio del causante y mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo acordó y firma Su Señoría: Fernando Miyar Villarrica. Doy fe. Ante mí: María Carmen Villar Sevillano.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento para con los demandados, desconocidos e inciertos, expido el presente en Villaviciosa, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretario.—4.949.

— • —

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, se cita a Manuel Rodríguez Díaz, para que el día dieciocho de julio, a las 10,30 horas, comparezca en este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 100/85, sobre lesiones en agresión, debiendo comparecer con las pruebas que tenga y apercibiéndole de que de no comparecer, le parará el perjuicio en derecho procedente.

Villaviciosa, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretario.—4.835.

REQUISITORIAS

Por la presente se cita, llama y emplaza al acusado P. Ley 10/80, núm. 9/85, por el delito de estafa contra CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ MATEO, nacido en Madrid el día 30 de diciembre de 1955, soltero, de profesión actor, hijo de Alfonso y de Carmen, número de pasaporte 272.641, y siendo su último domicilio conocido en Gijón, calle Manuel Junquera, 17-3.º-centro-izquierda, para que en término de diez días, contados a partir del siguiente al de

la inserción de la presente requisitoria en las órdenes generales de los Centros Superiores de Policía y Orden Público y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión, por encontrarse comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado y su conducción al depósito municipal de esta villa o establecimiento análogo, comunicándolo seguidamente a este Juzgado.

Dada en Pola de Lena, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—4.996.

— • —

Por la presente ruego, encargo y requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del penado JOSE ANTONIO CAMACHO PISA, alias "el ratón", nacido en Moreda, el 31 de mayo de 1967, hijo de Miguel Angel y Soledad, soltero, sin profesión, y con último domicilio conocido en Lada, Langreo (Asturias), y actualmente en ignorado paradero, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado para que cumpla la pena de cinco días en el juicio de faltas núm. 738/84, por hurto.

Dado en Mieres, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—5.153.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Don Antonio Rosa Beneroso, Comandante Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2 de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 67/82, instruida contra JOSE ALONSO HUERGA y otros, por presunto delito de insulto a fuerza armada, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado, y de las plazas de Madrid, Oviedo, Ceuta y León, al haberse presentado en este Juzgado dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez Togado Militar del INS.—5.027.

(6430)